



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000292

16 MAR 2020

“Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes con la materia y con fundamento en los siguientes

Expediente No. 7068001-14626971 del 28 de agosto de 2018

Radicado: 06EE2018746800100005195

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **METALURGICA DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con el NIT 890.210.462-1 y dirección de notificación judicial en el Km 7 sobre la Autopista a Girón del Municipio de Girón – Santander, e-mail: gerencia@metsa.co contador@metsa.co

II. HECHOS

La Unidad de Pensiones y Parafiscales remitió copia de queja interpuesta vía correo electrónico por anónimo correo: mono_2018@outlook.es: a través de la cual informa... "Desde enero no se han realizado los pagos de seguridad social y adicional las horas extras se reportan en la base de salario, tampoco recibimos a tiempo los pagos de salarios y horas extras...", querrela que fue remitida a esta Dirección Territorial el día 28 de mayo de 2018, mediante comunicación radicada bajo el numero 08SI2018410500000013025 suscrito por la Dra. DIANA ROCIO CASTIBLANCO VILLATE, Coordinadora Grupo Administración Documental. (Folios 2 al 7)

Mediante Auto No. 001750 del 7 de septiembre de 2018, se avoco el conocimiento de la averiguación preliminar contra la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I., y se comisionó a un funcionario para el trámite de las presentes diligencias. (Folio 8), auto que fue debidamente comunicado a la mencionada empresa a través de oficio con radicado No. 08SE2018746800100009770 del 7 de septiembre de 2018, y recibido por la empresa el día 8 de septiembre de 2018, bajo guía YG202467670CO. (Folio 9)

El día 11 de septiembre de 2018, se informa al querellante anónimo del inicio de la averiguación preliminar en su contra a través de correo electrónico mono_2018@outlook.es (Folios 11 y 12)

16 MAR 2020

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 12 de septiembre de 2018, se remite oficio No. 08SE2018746800100009892, a la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I., por medio del cual se le solicita la entrega de documentos relacionados con planillas de pago de ARL correspondientes a los meses de enero a agosto de 2018 y el histórico de afiliaciones realizado por la empresa a la administradora de riesgos laborales. (Folio 14). Comunicación efectiva bajo la guía de Servicios Postales Nacionales 472 – YG203060176CO.

El 20 de septiembre de 2018, se realiza auto de cumplimiento comisorio mediante el cual se dispone la práctica de pruebas y se remite comunicación al representante legal de la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I. (Folios 16 y17); comunicado bajo el radicado 08SE2018746800100010196 de 21 de septiembre de 2019, comunicación efectiva mediante guía de correo YG204208179CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

El día 30 de octubre de 2018, mediante auto 002276, se avoca conocimiento, se comisiona a un funcionario y se ordena iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Folio 19).

Mediante oficio del 30 de octubre de 2018, bajo planilla de correo No. 196 de la misma fecha se remitió comunicación dirigida a METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I., informando el auto 002276 del 30 de octubre de 2018 (Folio 21) y al querellante mediante correo electrónico mono_2018@outlook.es (Folio 22); comunicación que fue efectiva según guía de correo YG207997011CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 182 y 184)

El día 30 de octubre de 2018, mediante auto 002294, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio; el cual fue remitido mediante planilla de correo No. 197 de 31 de octubre de 2018, correspondencia efectiva por el servicio postal 472, bajo el YG207997011CO. (Folio 26); igualmente comunicado en misma fecha, al correo electrónico contador@metsa.co y publicado en la página web www.mintrabajo.gov.co (Folio 27).

El día 31 de octubre de 2018, mediante auto 002307, la Dirección Territorial de Santander inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I. (Folio 31 – 32).

Mediante oficio el día 7 de noviembre de 2018, bajo planilla de correo No. 201 de misma fecha, se comunica para citación para notificación personal. (Folio 33), comunicación que fue efectiva según guía de correo YG208746655CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 182 - 185)

El día 5 de diciembre de 2018, se recibe radicado No. 01EE2018736800100012685, de la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I., descargos, en respuesta al auto 002307 de 31 de octubre de 2018 (Folio 41 - 153)

El día 12 de diciembre de 2018, se comunica fecha para recibir diligencia DECLARACIÓN, sobre los hechos que son materia de investigación, dando alcance a la solicitud realizada por la empresa en Ref: CONTESTACIÓN DESCARGOS DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 002307 del 31 de octubre de 2018. (Folio 154)

El día 20 de diciembre de 2018, se atiende la solicitud de declaración testimonial a la señora NATALIA VANESA TORRES CRIOLLO, en calidad de coordinadora de Gestión Humana de la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I. (Folio 155).

Mediante auto 239 de febrero 15 de 2019, se reasigna la presente actuación administrativa con el fin de dar continuidad al trámite (Folio 158 – 159).

Mediante auto 000343 de 4 de marzo de 2019, la Dirección Territorial de Santander emite Auto de Tramite corriendo traslado para alegatos de conclusión (Folio 161), el cual fue comunicado a la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I., con radicado interno

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

08SE2019746800100001219 de 4 de marzo de 2019, bajo de planilla de correo No. 044 de 5 de marzo de 2019; correspondencia efectiva mediante guía de correo YG220624005CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 162 – 163).

El día 4 de marzo de 2019, se solicita a la ARL SURA, bajo radicado interno 08SE2019746800100001224, allegue certificado de los trabajadores afiliados a la fecha de la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I., identificada con NIT. 890.210.462-1; correspondencia efectiva mediante guía de correo YG220623994CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 (Folio 164 – 165)

El día 8 de marzo de 2019, mediante radicado 01EE2019746800100002329, se recibe oficio de la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I.; "...solicitando una prórroga de 15 días a partir de la fecha, para hacer entrega de la información solicitada, esto obedece a que nuestra revisora fiscal se encuentra fuera del país..." (Folio 166)

El día 13 de marzo de 2019, mediante comunicación se responde el radicado 01EE2019746800100002329 de 8 de marzo de 2019, "En respuesta a su solicitud, se otorga plazo hasta el día 20 de marzo de 2019, para la entrega del certificado de los activos de la empresa - METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I. - identificada con NIT 890.210.462-1, debidamente suscrito por el revisor fiscal, a corte de 31 de diciembre de 2018.", bajo planilla de correo No. 050 de 13 de marzo de 2019, correspondencia efectiva mediante guía de correo YG221560187CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 167 – 168).

El día 12 de marzo de 2019, mediante radicado 01EE2019746800100002441 se recibe oficio de la ARL SURA, informando el listado de los trabajadores afiliados a la fecha de la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I. (Folio 179 – 174).

El día 20 de marzo de 2019, mediante radicado 01EE2019736800100002800, se recibe oficio de la empresa METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I., cuyo asunto "Contestación alegatos de conclusión 7368001-14626971 del 28/08/2019 (Folio 175 – 180)

Que el día 14 de noviembre de 2019, mediante auto 03037, se suspendieron términos procesales de la presente actuación para el día 15 de noviembre de 2019. (Folio 181)

El día 23 de diciembre de 2019, la suscrita inspectora de Trabajo y Seguridad Social SANDRA MILENA MESA FLOREZ, adjunta al expediente constancia de impresión del YG204208179CO, correspondiente a la comunicación enviada en el folio 16, 22 y 34. (Folios 182 – 185)

Que el día 23 de diciembre de 2019, la Dirección Territorial de Santander – Ministerio del Trabajo profiere el Auto 0003295, "por el cual se revoca el Auto 000343 del 4 de marzo de 2019 y se toman otras determinaciones. (Folio 186); auto que fue comunicado mediante radicado 08SE2019746800100006113, el día 23 de diciembre de 2014, comunicación que fue efectiva según guía de correo YG249173090CO, de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 187 – 188)

Que el día 17 de enero de 2020, se tramita Auto 000146, por medio del cual se corre traslado para alegar de conclusión. (Folio 189); el cual fue comunicado a la empresa METALURGICA DE SANTANDER, mediante radicado 08SE2020746800100000141, el día 17 de enero de 2020, comunicación que fue efectiva según guía de correo YG250694699CO, de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 190 – 191)

Que el día 17 de enero de 2020, se envía solicitud de certificado de trabajadores afiliados a la ARL SURA, mediante radicado 08SE2020746800100000142, comunicación que fue efectiva según guía de correo YG250694685CO de Servicios Postales Nacionales (Folios 192 – 193)

Que mediante radicado 01EE2020746800100000560 de 22 de enero de 2020, la empresa METALURGICA DE SANTANDER, allega a este despacho descargos de alegatos de conclusión. (Folios 194 – 199)

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que mediante radicado 01EE2020746800100000622 del 23 de enero de 2020, la ARL SURA allega certificado de afiliación de trabajadores y estado de aportes de la empresa METALURGICA DE SANTANDER. (Folios 200 – 220)

Que el día 7 de febrero de 2020, se imprime el RUES de la empresa METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., identificada con el NIT. 890.210.462-1. (Folios 221 – 225)

Que el día 11 de febrero de 2020, la Inspectora comisionada rinde informe de las actuaciones en etapa de Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folios 226 - 227)

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA.

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente, para determinar el cumplimiento por parte de la empresa METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT: 890.210.462-1, de las normas de seguridad, salud en el trabajo y riesgos laborales en el caso particular por el presunto incumplimiento en el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales y cumplir con la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo, entre ellas responsabilizarse de la totalidad del pago de la cotización a la Administradora de Riesgos Laborales de los trabajadores a su servicio, en los plazos estipulados e informar las novedades laborales que se presenten en el periodo de cotización.

Se evidencia a folios 223 a 225 certificado de existencia y representación legal de la empresa METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., dentro del cual se determina como objeto social: *"fabricación y comercialización de productos colombianos en el interior y/o exterior del país, adquiridos en el mercado interno o fabricado por productores socios de la misma. Parágrafo: en ejercicio de su objeto la empresa podrá trabajar (I). Procesos del ramo de fundición ferrosa y no ferrosa... (Folio 223) "* y como actividad principal *"INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO"*. (Folio 224)

Como antecedente se tiene la queja traslada por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, en la que informan de una denuncia anónima por la presunta evasión en el pago de seguridad social por parte de la empresa METALURGICA DE SANTANDER LTDA.

En ese orden, este Despacho procede a analizar y efectuar una valoración jurídica de los cargos, descargos y alegatos de conclusión.

METALURGICA DE SANTANDER S.A.S.

CARGO ÚNICO

"Haber incurrido en la presunta violación del artículo 21 literales a) y b) del Decreto Ley 1295 de 1994.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento de a la obligación del empleador de realizar el pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio y trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos laborales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las pruebas que demuestran el presunto incumplimiento de las obligaciones mencionadas está consignada en querrela interpuesta vía correo electrónico por anónimo correo: mono_2018@outlook.es; a través de la cual informa..."Desde enero no se han realizado los pagos de seguridad social y adicional las horas extras no se reportan en la base del salario, tampoco recibimos a tiempo los pagos de salarios y horas extras..."(folios 2 al 7)"

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Señálese que la notificación del Auto No. 002307 del 31 de octubre de 2018, "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA", fue surtida PERSONALMENTE el día 13 de noviembre de 2018; de tal manera que se tenía como plazo para la entrega de descargos, solicitar o aportar pruebas hasta el día 4 de diciembre de 2018, habiéndose presentado escrito radicado No. 01EE2018736800100012685 de 05/12/2018, con recibido físico No. 00059 de 04/12/2018, (folios 41 – 153); en el cual se solicita la práctica de la prueba "declaración testimonial a la señora: NATALIA VANESA TORRES CRIOLLO COORDINADORA DE GESTION HUMANA DE LA EMPRESA METALURGICA DE SANTANDER PRADA & CIA LTDA Ci, para que rinda declaración sobre los hechos que son materia de investigación." (Folio 43); y finalmente hace la petición del archivo definitivo de la actuación.

Cabe anotar que, frente a la prueba solicitada de declaración, esta fue practicada sin haberse proferido el auto de pruebas y posteriormente se emitió el Auto 000343 del 4 de marzo de 2019, corriendo traslado para alegatos de conclusión; y el querellado presentó descargos a estos mediante radicado 01EE2019736800100002800 de 20/03/2019; sin embargo, este despacho acogiendo al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, "Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."; y teniendo en cuenta que se encuentra en los tiempos facultados para imponer sanción alguna, si hubiere a lugar, en consecuencia la Dirección Territorial de Santander – Ministerio del Trabajo profiere el Auto 003295 de 23 de diciembre de 2019, "por el cual revoca el Auto 000343 del 4 de marzo de 2019 y se toman otras determinaciones".

En este orden, en cuanto a los alegatos de conclusión, se tiene que el día 17 de enero de 2020, se envió a la investigada comunicación por medio de la cual se remitió el auto No. 000146 del 17 de enero de 2020, (folios 189 - 190), la cual fue recibida el día 18 de enero de 2020, (folio 191) por lo que contaba hasta el día 22 de enero de 2020, para presentar sus alegaciones; los cuales fueron presentados mediante radicado 01EE2020746800100000560 de 22/01/2020, habiéndose presentado en los términos establecidos; en los precitados descargos a alegatos, la investigada, reitera que cumplió en lo pertinente al pago oportuno de los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales y que se encuentra al día en sus cotizaciones.

De manera, que este operador administrativo procede a hacer la valoración jurídica de las pruebas, anteriormente, mencionadas: teniendo en cuenta que la empresa METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., reportó los pagos de aportes a ARL, de forma individual para los trabajadores y no en planilla unificada por periodo, el despacho procedió a consolidar la información, para un análisis objetivo del comportamiento de pago de la empresa, se tomó una muestra de 6 trabajadores:

TRABAJADOR	FECHA DE PAGO	PENSIÓN	SALUD	IBC	VARIACIÓN EN EL PAG	FOLIO
CARLOS ALBERTO TORRES CARVAJAL	3/10/2018	8	9	\$ 1.380.000,00	134 días sin registro de pago	57 - 58
CARLOS ALBERTO TORRES CARVAJAL	3/10/2018	7	8	\$ 1.380.000,00		
CARLOS ALBERTO TORRES CARVAJAL	3/10/2018	6	7	\$ 1.380.000,00		
CARLOS ALBERTO TORRES CARVAJAL	3/10/2018	5	6	\$ 1.380.000,00		
CARLOS ALBERTO TORRES CARVAJAL	22/05/2018	4	5	\$ 1.380.000,00	ok	
CARLOS ALBERTO TORRES CARVAJAL	4/05/2018	3	4	\$ 1.380.000,00	Mora	
CARLOS ALBERTO TORRES CARVAJAL	4/05/2018	2	3	\$ 1.380.000,00	Mora	
CARLOS ALBERTO TORRES CARVAJAL	4/05/2018	1	2	\$ 1.380.000,00	Mora	

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

TRABAJADOR	FECHA DE PAGO	PENSIÓN	SALUD	IBC	VARIACIÓN EN EL PAG	FOLIO
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/11/2018	8	9	\$ 850.000,00	112 días sin registro de pago	59 - 62
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/11/2018	7	8	\$ 850.000,00		
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/11/2018	6	7	\$ 850.000,00		
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/11/2018	5	6	\$ 850.000,00		
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	17/07/2018	4	5	\$ 850.000,00	Mora	
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/07/2018	3	4	\$ 850.000,00	Mora	
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/07/2018	2	3	\$ 850.000,00	Mora	
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	18/05/2018	1	2	\$ 368.334,00	Inicial	

TRABAJADOR	FECHA DE PAGO	PENSIÓN	SALUD	IBC	VARIACIÓN EN EL PAG	FOLIO
SAMUEL DAVID ALVAREZ GÓMEZ	4/12/2018	8	9	\$ 781.242,00	140 días sin registro de pago	132 - 133
SAMUEL DAVID ALVAREZ GÓMEZ	4/12/2018	7	8	\$ 781.242,00		
SAMUEL DAVID ALVAREZ GÓMEZ	4/12/2018	6	7	\$ 781.242,00		
SAMUEL DAVID ALVAREZ GÓMEZ	4/12/2018	5	6	\$ 781.242,00		
SAMUEL DAVID ALVAREZ GÓMEZ	17/07/2018	4	6	\$ 781.242,00	Ok	
SAMUEL DAVID ALVAREZ GÓMEZ	6/07/2018	3	4	\$ 781.242,00	Mora	
SAMUEL DAVID ALVAREZ GÓMEZ	6/07/2018	2	3	\$ 781.242,00	Mora	
SAMUEL DAVID ALVAREZ GÓMEZ	6/07/2018	1	2	\$ 781.242,00	Mora	

TRABAJADOR	FECHA DE PAGO	PENSIÓN	SALUD	IBC	VARIACIÓN EN EL PAG	FOLIO
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/11/2018	8	9	\$ 850.000,00	112 días sin registro de pago	59 - 62
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/11/2018	7	8	\$ 850.000,00		
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/11/2018	6	7	\$ 850.000,00		
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/11/2018	5	6	\$ 850.000,00		
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	17/07/2018	4	5	\$ 850.000,00	Mora	
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/07/2018	3	4	\$ 850.000,00	Mora	
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	6/07/2018	2	3	\$ 850.000,00	Mora	
ANGEL DAVID TOLOSA RODRIGUEZ	18/05/2018	1	2	\$ 368.334,00	Inicial	

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Analizadas las planillas de pago de ARL, reportadas para 40 trabajadores en los periodos de enero a agosto de 2018, se evidenció el incumplimiento reiterado del pago en los plazos establecidos para cada periodo de cotización, de igual forma se evidenció que los pagos no se realizan para todos los trabajadores en las mismas fechas; encontrando trabajadores a los cuales les cancelaron la seguridad social con atrasos hasta de 4 meses.

Frente a la declaración juramentada rendida por la señora **NATALIA VANESA TORRES CRIOLLO**, en calidad de Coordinadora de Gestión Humana de la empresa **METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I.**, el día 20 de diciembre de 2018, donde en sus apartados se resalta "Previendo que en algún momento la empresa se ha quedado atrasada en estos pagos ella cuenta con un servicio de atención médica las 24 horas del día los siete días de la semana para los empleados y sus beneficiarios ese servicio es AME. La empresa es consiente que este servicio no cubre todas las necesidades de los empleados no reemplaza el pago de seguridad social integral. Pero la empresa la toma como apoyo para una eventualidad mientras la empresa cuenta con los recursos y efectúa el debido pago."; esta práctica no genera ninguna garantía en asistencia médica y prestación económicas para el trabajador y eventualmente de su núcleo familiar; constituyendo una omisión en una obligación frente al Sistema General de Riesgos Laborales.

Frente a los descargos a alegatos de conclusión, el despacho deja claro, que la prueba objetiva en la investigación es la planilla de pago en el cual se registran las fechas reales de pago de cada uno de los periodos (visto a folios 50 – 153); de igual forma llama la atención a este despacho, que aunque a fecha de

TRABAJADOR	FECHA DE PAGO	PENSIÓN	SALUD	IBC	VARIACIÓN EN EL PAG	FOLIO
REGULO OCHOA	4/12/2018	8	9	\$ 1.100.000,00	140 días sin registro de pago	80 - 81
REGULO OCHOA	4/12/2018	7	8	\$ 1.100.000,00		
REGULO OCHOA	4/12/2018	6	7	\$ 1.100.000,00		
REGULO OCHOA	4/12/2018	5	6	\$ 1.100.000,00		
REGULO OCHOA	17/07/2018	4	5	\$ 1.100.000,00	Mora	
REGULO OCHOA	6/07/2018	3	4	\$ 1.100.000,00	Mora	
REGULO OCHOA	6/07/2018	2	3	\$ 1.100.000,00	Mora	
REGULO OCHOA	18/05/2018	1	2	\$ 1.100.000,00	Mora	

TRABAJADOR	FECHA DE PAGO	PENSIÓN	SALUD	IBC	VARIACIÓN EN EL PAG	FOLIO
NIXON WALTER GOMEZ QUIÑONEZ	1/10/2018	8	9	\$ 1.400.000,00	129 días sin registro de pago	123 - 125
NIXON WALTER GOMEZ QUIÑONEZ	1/10/2018	7	8	\$ 1.400.000,00		
NIXON WALTER GOMEZ QUIÑONEZ	1/10/2018	6	7	\$ 1.400.000,00		
NIXON WALTER GOMEZ QUIÑONEZ	1/10/2018	5	6	\$ 1.400.000,00		
NIXON WALTER GOMEZ QUIÑONEZ	25/05/2018	4	5	\$ 1.400.000,00	OK	
NIXON WALTER GOMEZ QUIÑONEZ	30/04/2018	3	4	\$ 1.400.000,00	Mora	
NIXON WALTER GOMEZ QUIÑONEZ	30/04/2018	2	3	\$ 1.260.000,00	Mora	
NIXON WALTER GOMEZ QUIÑONEZ	30/04/2018	1	2	\$ 1.400.000,00	Mora	

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

23 de enero de 2020, la ARL SURA certifica que se encuentra en cobertura, presenta un valor de \$14.026.596 (Folio 201), por inexactitudes en sus pagos.

Finalmente, el despacho colige que la empresa METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., vulneró la obligación legal de trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento; en consecuencia, dentro del presente procedimiento sancionatorio, la investigada deberá enfrentar una sanción consistente en una multa por incumplir sus obligaciones como empleador, frente al Sistema General de Riesgos Laborales.

Es necesario tener en cuenta el artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015, que establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone: "**Artículo 4º. Criterios para graduar las multas.** Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador".

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1016 de 2013, y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la ley 1437 del 2011, y el artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015. Así las cosas, dentro de los criterios del literal i) **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;** adviértase que el despacho para dar cumplimiento al presente criterio solicita el número total de trabajadores afiliados y el valor total de los activos; criterios valorados en el momento de imponer la correspondiente sanción, por cuanto existió daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados con ocasión del incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo en relación al pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio y trasladar el monto de las cotizaciones a la Administradora de Riesgos Laborales, correspondiente, dentro de los plazos establecidos; por parte de la empresa METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., evidenciadas dentro de la presente investigación, por lo que la empresa deberá enfrentar una sanción consistente en multa al vulnerar normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y riesgos laborales.

Así las cosas, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el numeral 2, literal a) del artículo 91 del Decreto – Ley 1295 de 1994 de la siguiente manera: "... El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales.;..."

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Para la imposición de la multa, es necesario atender el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, y teniendo en cuenta que la funcionaria comisionada solicita a la ARL SURA, mediante oficio bajo radicado 08SE2020746800100000142 el día 17 de enero de 2020, número total de trabajadores afiliados; cuya respuesta fue de 58 trabajadores, como se puede constatar en los folios 201 – 220, en el cual reposa oficio recibido bajo radicado 01EE2020746800100000622.

Igualmente, a la empresa METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., se le solicitó certificado de los activos de la empresa, debidamente suscrito por el revisor fiscal a corte de diciembre 31 de 2019; por medio del oficio bajo radicado 08SE2020746800100000141, obteniéndose como respuesta un certificado firmado por la Revisora Fiscal de la empresa, en el que informan que están en proceso de cierre contable y que se estima que lo tendrán para el 28 de febrero de 2020; sin embargo, este operador administrativo toma la información oficial registrada en el RUES de Confecámaras (<https://www.rues.org.co/>), el cual indica que tiene activos totales de \$6,728,211,000 a 2019 (visto a folio 222), de tal manera que se considera una mediana empresa con 188.958 UVTS en activos totales. Cabe anotar que, al no coincidir el número de trabajadores con el rango del valor total de los activos establecido en los criterios de la tabla enunciada en el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, prevalece el monto total de los activos.

Toda vez que la conducta de la investigada se encuentra tipificada como infracción, encontrando así una responsabilidad de la empresa a la inobservancia contundente a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Sistema General de Riesgos Laborales; y que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, se procederá a imponer una sanción; sin embargo, el despacho considera no hacerla más agravante y atenuarla por la situación financiera que manifiesta tener la investigada METALURGICA DE SANTANDER S.A.S.; no sin antes advertirle que al presentarse una reincidencia por las normas vulneradas, esta será considerada como un agravante en una investigación; por lo anterior se aplicará la sanción mínima en la categoría que le corresponde a la mediana empresa, es decir **21 SMMLV**, equivalente a **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (\$ 18.433.863)**

Para finalizar es importante anotar que en la etapa de averiguación preliminar y procedimiento administrativo sancionatorio la investigada se denominó como METALURGICA DE SANTANDER – GARCIA PRADA & CIA LTDA, C.I., identificada con el NIT: 890.210.462-1, sin embargo, a fecha de 26 de agosto de 2019, se transformó la sociedad limitada a sociedad por acciones simplificadas; denominándose actualmente como METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., conservando su número de identificación tributaria. (visto a folio 223)

DEBIDO PROCESO

Atendiendo que todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, y en la Ley 1437 de 2011 y se deben desarrollar los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaron de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas, siendo notificado el investigado de cada una de las actuaciones adelantadas en el presente trámite, con el fin de no vulnerar su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **METALURGICA DE SANTANDER S.A.S.**, identificada con NIT. 890.210.462-1, representada legalmente por **ELSA GARCIA PRADA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.835.030, con domicilio para notificación judicial en el Kilómetro 7 sobre la autopista a Girón del Municipio de Girón – Santander, e-mail: gerencia@metsa.co contador@metsa.co, con multa de

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (\$ 18.433.863) equivalente a (21) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino a la E.F.P MINPROTECCION FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-0 del Banco BBVA, NIT. 860.525.148-5, por violación al artículo 21 literales a) y b) del Decreto Ley 1295 de 1994, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con la Circular Unificada del 22 de abril de 2004, la empresa **METALURGICA DE SANTANDER S.A.S.**, deberá cancelar el valor de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo y de igual manera enviarán Copia de la consignación a esta Dirección Territorial y a la Vicepresidencia de Administración y Pago de la Fiduciaria La Previsora S.A., Calle 72 No. 10-03 de Bogotá, o la entidad que haga sus veces, con un oficio donde se determine lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del Nit o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Advirtiendo que, de no realizarse la consignación en el término establecido en el presente artículo, se procederá al cobro de la misma de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente providencia a la empresa METALURGICA DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT. 890.210.462-1, representada legalmente por ELSA GARCIA PRADA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.835.030, con domicilio para notificación judicial en el Kilómetro 7 sobre la autopista a Girón del Municipio de Girón – Santander, e-mail: gerencia@metsa.co contador@metsa.co, y a persona ANONIMA en calidad de querellante al email: mono2018@outlook.es; advirtiéndoles que contra esta proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y el de apelación ante el inmediato superior Director de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá D.C., interpuestos con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **16 MAR 2020**


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: Sandra Milena /M. F.
Revisó/Modificó: W/ Carlos Bueno
Aprobó: F. A/ Plata Jaimes